



DIVISIÓN DE REINSECCIÓN SOCIAL
FCS/IAJ/NDJ/FRP
Folio 21689.26 SISID 2084284

OTORGA BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONDENA.

RESERVADO

DECRETO EXENTO N° 2075 /

SANTIAGO,

06 JUL 2026

Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 02 de diciembre de 2016 de esta Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.856, de 2003, Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados Sobre la Base de la Observación de Buena Conducta; en el Decreto Supremo N°685, de 2003, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento de la Ley N°19.856, Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados en Base a la Observación de Buena Conducta, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, [REDACTED] presentó solicitud de reducción de condena.

Que, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO** mediante Ord. N°258, de fecha 26 de junio de 2026, señala que al condenado le afectaría la causal de exclusión prevista en el artículo 17 letra e) de la Ley N°19.856.

Que, conforme a la interpretación mayoritaria y reiterada de la Excelentísima Corte Suprema, la Ley N°21.421 de fecha 09 de febrero de 2022, que modifica la Ley N°19.856, reviste carácter penal, por lo que su aplicación retroactiva se encuentra prohibida.

Que, sin perjuicio de la especial gravedad que reviste la comisión de esta clase de delitos, esta Cartera de Estado se encuentra jurídicamente impedida de rechazar el beneficio de reducción de condena fundándose en la causal prevista en la letra e) del artículo 17 de la citada ley, cuando los hechos hayan sido perpetrados con anterioridad al 9 de febrero de 2022, de acuerdo con lo resuelto de manera reiterada por la Excelentísima Corte Suprema.

Que, en este mismo sentido, el máximo tribunal ha sostenido dicho criterio, entre otras, en las causas Rol N°162.554-2022, N°246.022-2023, N°59.988-2024, N°4.515-2025 y N°17.892-2026, acogiendo las acciones de amparo deducidas.

Que, por último, la adopción de decisiones administrativas concordantes con la jurisprudencia reiterada del máximo tribunal resulta consistente con los principios de eficiencia y eficacia en el actuar de la Administración, evitando la judicialización innecesaria de materias ya resueltas y la dilación en el otorgamiento de beneficios que, conforme a derecho, corresponden.

Que, según lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en Causa Rol 1002-2018, no concurriendo las circunstancias fácticas del artículo 17 de la Ley N°19.856, este Ministerio no está habilitado para denegar el beneficio de reducción de condena fundado en la gravedad del delito y el bien jurídico protegido. Por su parte, la jurisprudencia uniforme de la Excelentísima Corte Suprema, plasmada, por ejemplo, en las causas Rol 14.259-2014 y 23.614-2014, ha resuelto que esta Cartera de Estado está obligada a dictar el decreto correspondiente, si de acuerdo a los términos de la Ley son satisfechos los requisitos ahí establecidos.

DECRETO:

OTÓRGASE el beneficio de reducción de condena [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] recluido en el **C.P. DE BIOBÍO**, condenado por sentencia dictada por el **TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CONCEPCIÓN**, en causa [REDACTED] quien dio inicio a su condena el día **21/08/2014**, siendo la fecha original de término de condena el **02/08/2026**, reduciéndose ésta en **6 meses**, siendo la nueva fecha de término de condena el día **02/02/2026**, con excepción de las penas pecuniarias.

TÉNGASE PRESENTE que se dejará sin efecto el presente acto administrativo, si con posterioridad a la última resolución de la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena, y hasta antes de cumplida la condena en conformidad al artículo 4 de la Ley Número 19.856, el beneficiado incurriere en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 17 de dicha Ley.

REMÍTASE copia del presente decreto al **C.P. DE BIOBÍO** donde se encuentra recluido el beneficiado.

NOTIFÍQUESE personalmente al beneficiado, por parte de Gendarmería de Chile, el mismo día en que deba tenerse por cumplida la condena, y entréguese copia del presente decreto.

COMUNÍQUESE y remítase copia del presente decreto, debidamente certificado, al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez notificado el beneficiado por parte de la administración penitenciaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Distribución

- División de Reinserción Social
- GENCHI
- SEREMI
- SRCeI
- INTERESADO
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones

FERNANDO RABAT CELIS
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:



LUIS SILVA IRARRÁZAVAL
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL